



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE NEIVA

Neiva, Veintisiete (27) de Enero de dos mil veintitrés (2023).

RADICACIÓN:	410013110003-2003-00139-00
PROCESO:	ALIMENTOS
DEMANDANTE:	YISELA JAVELA GUTIERREZ
DEMANDADO:	NESTOR PABON JEREZ

Teniendo en cuenta que la señora YISELA JAVELA GUTIERREZ, solicita a través del correo electrónico de este Juzgado mensualmente la cuota alimentaria señalada en sentencia del 29 de mayo de 2007, que fue fijada a favor de ANDREA CAROLINA PABON JAVELA, se considera:

Revisado el expediente judicial, se avizora en el registro civil de nacimiento¹ que el beneficiario de la cuota alimentaria nació el 9/04/2001, es decir, que a la fecha cuenta con 21 años de edad, por lo que, se suspenderá el pago de la cuota alimentaria a la señora YISELA JAVELA GUTIERREZ, quien actuaba en representación de la beneficiaria de la cuota alimentaria por ser esta menor de edad, sin embargo, perdió la representación legal de su hija, conforme al artículo 1504 del Código Civil, en consecuencia, la única autorizada para reclamar la cuota alimentaria es ANDREA CAROLINA PABON JAVELA o a quien autorice.

Por lo expuesto el Juzgado Tercero de Familia de Neiva (H),

RESUELVE

PRIMERO: SUSPENDER el pago de la cuota alimentaria a la señora YISELA JAVELA GUTIERREZ, hasta que no presente la autorización por parte de la señora ANDREA CAROLINA PABON JAVELA.

SEGUNDO: ADVERTIR a las partes que las actuaciones pueden ser consultadas en el micrositio del despacho en la página de la Rama Judicial en el siguiente link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-de-familia-de-neiva/inicio>.

NOTIFÍQUESE

SOL MARY ROSADO GALINDO

Juez

¹ Folio 3 cuaderno principal

Firmado Por:
Sol Mary Rosado Galindo
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 003 Oral
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9b0f11b38baaf75be89af6cb1039afe514fc469ed5071a4fd7f7c50a07a651af**

Documento generado en 27/01/2023 12:34:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>